

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00596.

Demandante: Alcides Miguez Castellanos.

Demandada: Caja Colombiana de Subsidio Familiar.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.- En el *sub examine* el actor invoca el ejercicio de sus derechos como consumidor, pues, pretende se declare la vulneración de tales prerrogativas por parte de la entidad convocada.

2.- Según el canon 20 del C. G del P., corresponde a «*los jueces civiles del circuito en primera instancia*» conocer «*9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor*», por lo que se colige que el juez competente por la naturaleza del asunto es el funcionario del circuito, evidenciándose así la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, (artículos 20 y 90 del C. G. del P.).

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles del circuito de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2020.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García